

presa que tenga análoga concesión, ya usando para ello sus propias líneas o instalaciones, ya valiéndose de las de otra empresa que disfrute de concesión semejante para la misma localidad" . . . " . . . 5º—Cuando se utilice indebidamente la energía eléctrica de una planta legalmente autorizada, de modo o para fines distintos de los determinados en la concesión o contrato respectivo. . . 6º—Cuando no obstante haberse declarado la caducidad, nulidad o resolución de un contrato o concesión relativos a suministro de energía eléctrica, se facilite a otra empresa el aprovechamiento de la energía eléctrica obtenida en la planta construida al amparo de la concesión o contratos extinguidos" . . . "Artículo 7º—En todos los casos de dicho artículo 1º la pena es de multa de dos mil a cuatro mil colones".

La ley relacionada contiene 26 artículos, y principió a regir el 28 de junio de 1930, día en que fue publicada.

Sin esfuerzo se comprende que a vista y paciencia del Servicio Nacional de Electricidad y de las autoridades judiciales respectivas, desde el primer día de la vigencia de la ley de 1930 se viene ejecutando lo que según los artículos 1º y 2º de la misma constituye delito, por la utilización de la energía eléctrica de Electriona en el cantón de San José después de haberse tenido por no celebrado el contrato Luján-Ortiz. Los delitos todos determinados en dicha ley son de carácter público.

El día 15 del propio mes de junio de 1930 venció el plazo de la concesión dada a la antigua sociedad Felipe J. Alvarado y Compañía, traspasada a la Compañía Nacional de Electricidad.

Se dijo que para evitar que en la ciudad de San José se careciera de los servicios eléctricos que suministraba